

Decreto ____/_____, de ____ de _____, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por funcionarios interinos, en las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

I

El artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada al personal funcionario con habilitación de carácter nacional, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económica – financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación.

La escala del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, según lo dispuesto en el apartado segundo del referido precepto, está subdividida en las subescalas de Secretaria, Intervención – Tesorería y Secretaria – Intervención.

El apartado 6 del artículo 92 bis, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que le corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, regular las especialidades correspondientes a la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyendo, en su apartado 7, la competencia a las Comunidades Autónomas, para efectuar, de conformidad con la normativa estatal, nombramientos temporales para cubrir puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

El desarrollo reglamentario impuesto en el artículo 92 bis, de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se produce con la aprobación del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II

Los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dada la importancia y la trascendencia de las funciones reservadas, deben ser desempeñados efectivamente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, sin perjuicio de la previsión establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el

acceso al subgrupo A1. Asimismo, establece este precepto que le corresponde a las Comunidades Autónomas la resolución del nombramiento, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el apartado segundo del artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula la posibilidad que tienen las Comunidades Autónomas para constituir, en su ámbito territorial, una relación de candidatos para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo la preferencia de aquellos candidatos que hubiesen aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis) apartado 5, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, la selección de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional corresponde a la Administración del Estado, [Ministerio competente por razón de la materia](#):

“La aprobación de la oferta de empleo público, selección, formación y habilitación de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a las bases y programas aprobados reglamentariamente”.

III

Dado que, para la constitución de las relaciones de candidatos interinos, las Comunidades Autónomas deben dar preferencia a aquellos candidatos que hubiesen aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente, y, teniendo en cuenta, que la información al respecto consta en la Administración General del Estado, como competente para la selección de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, aprobó la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de su inclusión en las listas que constituyan las Comunidades Autónomas para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La necesidad de elaborar una norma que permita la incorporación de [funcionarios interinos](#) en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atiende a la consecución de un interés general, que no es otro que la cobertura [temporal](#) de un puesto, cuyas funciones reservadas son necesarias y obligatorias en todos los municipios, y que, de no atenderse produciría una paralización de gestión municipal.

Así pues, las especiales circunstancias económicas, geográficas y demográficas de muchos de los municipios de la Comunidad de Madrid, en ocasiones, dificultan la provisión de los puestos de trabajo reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por lo que deben acudir, ante el gran número de vacantes, al nombramiento de un funcionario interino en dichos puestos reservados.

IV

En este contexto, y siendo normativa de aplicación en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de su inclusión en las listas que constituyan las comunidades autónomas para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios, es necesario contar con una regulación sobre la materia que solucione, temporalmente, la falta de provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El presente Decreto tiene por finalidad regular, de una parte, el procedimiento para efectuar, por la Dirección General competente en materia de Administración Local, el nombramiento, en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de funcionarios con carácter interino, previamente seleccionados por la Corporaciones Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Y de otra parte, el procedimiento de constitución y gestión de la lista de candidatos formada previamente por los aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso correspondientes, según la relación de candidatos remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública, (INAP) en virtud de la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

V

La competencia para la aprobación del presente Decreto corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de Madrid, aprobado por la Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de necesidad, queda justificada la oportunidad de regular el procedimiento de nombramiento de funcionario con carácter interino, en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dada la importancia y obligatoriedad del ejercicio de tales funciones, y la falta de provisión de los puestos, que, de otra manera, podría entorpecer la gestión municipal y, por ende, el interés general.

El principio de eficacia se justifica en cuanto que el decreto es el instrumento adecuado para la regulación del procedimiento por imperativo legal.

Respecto del principio de proporcionalidad, se ha buscado la forma que mejor atienda a la finalidad perseguida, y dé respuesta a la necesidad de provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una norma que regule el nombramiento de funcionario, con carácter interino, en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Así pues, el decreto propuesto es acorde con el resto del ordenamiento jurídico y supone un marco jurídico sólido, exhaustivo, claro y de certeza, por lo que se entiende que la propuesta se adecúa al principio de seguridad jurídica

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, lo que ha permitido que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma.

Finalmente, dado que no se imponen cargas administrativas, se ajusta su regulación a la normativa vigente, facilita a las entidades locales la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, la Comunidad de Madrid cumple con su obligación colaboración y cooperación, por lo que se entiende plenamente cumplida la obligación de eficiencia.

VI

El Decreto consta de 12 artículos que se integran en tres capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones generales, el objeto, los supuestos en los que procede la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional por funcionario interino, la Administración competente para efectuar el nombramiento, la remisión de las actas de toma de posesión y cese, y la revocación de los nombramientos; el capítulo II establece el procedimiento de selección efectuado por las Corporaciones Locales, para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional por funcionarios interinos; y en el capítulo III se regula el procedimiento de constitución y gestión de la lista de candidatos por la Comunidad de Madrid.

El Decreto incluye dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, relativas al desarrollo y ejecución de la norma, y a su entrada en vigor.

VII

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las Consejerías correspondientes, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización y de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre los análisis de impactos de carácter social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia y el informe de la Abogacía General.

VIII

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión del __de ____de_____ acordó la remisión a la Asamblea de Madrid, para su conocimiento previo a la aprobación de este proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y Digitalización, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxx de 2022.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para la selección por parte de las Entidades Locales de funcionarios interinos, para la provisión de puestos de trabajo, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su posterior nombramiento por la Comunidad de Madrid; así como la constitución y gestión por la Comunidad de Madrid de una relación de candidatos, que funcionará como bolsa de trabajo, para la provisión interina, de dichos puestos.

Artículo 2. *Provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, por razones de necesidad y urgencia, podrán ser provistos por funcionarios interinos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentren vacantes o que deba sustituirse transitoriamente a sus titulares por alguna de las circunstancias previstas legalmente.
- b) Que no sea posible proveerlos mediante funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones.

Artículo 3. Nombramiento de funcionarios interinos en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, toma de posesión y cese.

1. El nombramiento de [funcionarios interinos](#) para desempeñar puestos de trabajo de las Entidades Locales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se realizará en todos los casos por [resolución de la Dirección General competente en materia de Administración Local, a propuesta de la Entidad Local.](#)

2. Los funcionarios interinos que hubieran obtenido un nombramiento en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cesarán automáticamente en dichos puestos de trabajo cuando desaparezca la causa que motivó su nombramiento, concretamente:

- a) Cuando el puesto se provea con carácter definitivo por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- b) Cuando el puesto se provea con carácter temporal por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones.
- c) Cuando se reincorpore el titular a su puesto definitivo.
- d) Y en los demás supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa aplicable.

3. El nombramiento interino tendrá una duración máxima de tres años, transcurridos los cuales, se pondrá fin a la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Las Corporaciones Locales remitirán copia del acta de toma de posesión y de cese de los funcionarios interinos en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la Dirección General competente en materia de Administración Local, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzca.

5. La Dirección General competente en materia de Administración Local, [dictará resolución revocando](#) los nombramientos interinos efectuados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, cuando concurra alguna de las causas

establecidas en la normativa de aplicación, previa audiencia de la Corporación Local interesada y del funcionario interino. Asimismo, la Resolución de revocación deberá notificarse a los interesados en el procedimiento.

Artículo 4. *Inicio del expediente.*

1. El expediente se iniciará mediante solicitud de la Corporación Local dirigida a la Dirección General competente en materia de Administración Local, y se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La solicitud de nombramiento interino en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, según modelos normalizados adjuntos como Anexo I “Solicitud de nombramiento de funcionario interino en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previamente seleccionados por la Corporación Local”; o como Anexo II “Solicitud de Nombramiento de funcionarios interinos en puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la lista de candidatos de la Comunidad de Madrid”.
- b) Memoria del órgano competente, en la que se detallen las actuaciones y gestiones efectuadas por la Corporación Local para la cobertura del puesto de trabajo por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la acreditación de no haberse presentado solicitud al mismo. Las gestiones efectuadas deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de publicidad, asegurando su mayor difusión entre todos los interesados. Para ello, se publicitará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros (COSIT).
- c) Copia de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación del expediente conforme lo previsto en el Capítulo II y III del presente Decreto.

2. El tratamiento de los datos personales a que dé lugar la aplicación del presente Decreto se realizará por parte de sus responsables con sometimiento estricto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 2 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y a su normativa de desarrollo, o a la normativa vigente que le sea de aplicación en materia de protección de datos.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el apartado 1, la Dirección General competente en materia de Administración Local, requerirá a la Entidad Local para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Selección por las Corporaciones Locales de funcionarios interinos para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 5. *Procedimiento de Selección.*

1. El procedimiento de selección de los funcionarios interinos por parte de las Corporaciones Locales para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberá basarse en los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad.
2. Se realizará mediante convocatoria pública, que podrá incluir la valoración de los méritos de los aspirantes, así como la realización de las pruebas de aptitud relacionadas con las funciones del puesto.
3. Para participar en el proceso selectivo se exigirán los mismos requisitos que para acceder a la condición de funcionario de carrera de la subescala y categoría a la que pertenezca el puesto de trabajo, así como otros de carácter objetivo que sean necesarios para su desempeño.

Artículo 6. *Bases de Selección y convocatoria.*

1. Las bases y la convocatoria para la selección de funcionarios interinos para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se aprobarán por el órgano competente de la Corporación Local, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pudiendo referirse dicha publicación a un extracto de las mismas, para su remisión a la publicación íntegra efectuada en portal de internet y tablón de anuncios de la Entidad Local.

2. Las bases contendrán:

- a) La descripción del puesto a proveer, con expresión de la escala, subescala, categoría, grupo, subgrupo
- b) Nivel de complemento de destino y de complemento específico anual.
- c) Circunstancia que motiva la provisión del puesto en régimen de interinidad.
- d) Los requisitos que han de reunir los participantes.
- e) Modelo de solicitud.
- f) El plazo y lugar de presentación, que nunca será inferior a diez días hábiles.
- g) El sistema selectivo y las pruebas selectivas que, en su caso, hubieran de celebrarse.
- h) El temario sobre el que hayan de versar las pruebas y el tiempo de desarrollo.
- i) Los méritos que se tendrán en consideración, la forma de acreditarlos y su valoración
- j) La composición del tribunal de selección.
- k) Cuando se constituya bolsa con la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, se deberá indicar dicha posibilidad, el plazo de vigencia de la misma, así como la gestión y el funcionamiento de la misma.

3. Los méritos deberán ser objetivos y tener relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar.

4. La composición del Tribunal se ajustará a lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normativa de aplicación.

Artículo 7. Propuesta de nombramiento.

1. Concluido el proceso de selección, el Presidente de la Corporación Local trasladará a la Dirección General competente en materia de Administración Local, la propuesta de nombramiento de funcionario interino a favor del primer aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación siguiendo el orden de puntuación de la propuesta del Tribunal.

2. A la propuesta de nombramiento se acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria del órgano competente, en la que se detallen las actuaciones y gestiones efectuadas por la Corporación Local para la cobertura del puesto de trabajo por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la acreditación de no haberse presentado solicitud al mismo. Las gestiones efectuadas deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de publicidad, asegurando su mayor difusión entre todos los interesados. Para ello, se publicitará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros (COSIT).
- b) Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de aprobación de convocatoria y de bases para la selección de funcionario interino para puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El acuerdo deberá justificar el sistema elegido para la selección del funcionario interino.
- c) Publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la convocatoria y de las bases, para la selección de funcionario interino para puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- d) Certificado de Secretaria del resultado de la exposición pública y de la no presentación, en su caso, de alegaciones.
- e) Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de la relación de solicitudes presentadas, admitidas y excluidas.
- f) Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de la composición del Tribunal
- g) Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de la convocatoria (día y hora) de realización de las pruebas de selección, y en su caso, de valoración de los méritos alegados.
- h) Acta del Tribunal de Selección.
- i) Documentación acreditativa de la titulación del aspirante propuesto para el nombramiento.

3. La Dirección General competente en materia de Administración Local, revisada la documentación, en su caso, dictará Resolución de nombramiento de funcionario interino en puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, notificándose la misma a los interesados.

CAPITULO III

Procedimiento de constitución y gestión de la lista de candidatos por la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. *Constitución de la lista de candidatos por la Comunidad de Madrid.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo anterior, la Dirección General competente en materia de Administración Local constituirá una lista de candidatos para la provisión, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Esta lista de candidatos se constituirá y gestionará conforme lo previsto en el presente Capítulo.

3. Las listas de candidatos tendrán carácter único para cada subescala, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4. Las listas de candidatos se constituirán únicamente con las relaciones de candidatos que a tal efecto remita el Instituto Nacional de Administración Pública en virtud de la [Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo](#), por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de su inclusión en la lista que constituyan las Comunidades Autónomas para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5. [Las listas de candidatos se aprobarán mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Administración Local, y estarán vigentes hasta el envío, por parte del Instituto Nacional de Administración Pública a la Comunidad de Madrid, de las relaciones de aspirantes resultantes de nuevos procesos selectivos.](#)

6. La lista de candidatos tendrán una vigencia de tres años. En el supuesto que, en este periodo de tres años, se remitiera por el Instituto Nacional de Administración Pública nuevas listas, los integrantes de estas nuevas listas sustituirán a los que formaban parte de la anterior lista.

7. [Si durante la vigencia de la lista de candidatos fuera necesaria la ampliación de la misma, la Dirección General competente en materia de Administración Local, podrá convocar un proceso de selección para dicho fin. En este supuesto, si con posterioridad a dicha ampliación si se remitieran por el Instituto Nacional de Administración Pública nuevas listas, los integrantes de estas nuevas listas sustituirán a los que formaban parte de la anterior lista.](#)

8. La resolución de la Dirección General competente en materia de Administración Local por la que se constituye la lista de candidatos se publicará en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, y en la página web de la (Consejería) Comunidad de Madrid.

Artículo 9. *Gestión de la lista de candidatos constituida por la Comunidad de Madrid.*

1. La gestión de la lista de candidatos para la provisión, con carácter interino, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, le corresponderá a la Dirección General competente en materia de Administración Local.

2. Cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 2, la Corporación Local, podrá solicitar a la Dirección General competente en materia de Administración Local, el nombramiento de funcionarios interinos para puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la lista de candidatos constituida por la Comunidad de Madrid.

3. A la solicitud de nombramiento se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Identificación del puesto para el que se solicita el nombramiento, con expresión de la escala, subescala, categoría, grupo, subgrupo, del complemento de destino y del complemento específico del mismo.
- b) Memoria del órgano competente en la que se indique la situación del puesto y las causas que motivaron la misma.
- c) Memoria del órgano competente, en la que se detallen las actuaciones y gestiones efectuadas por la Corporación Local para la cobertura del puesto por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la acreditación de no haberse presentado solicitud al mismo. Las gestiones efectuadas deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de publicidad, asegurando su mayor difusión entre todos los interesados. Para ello, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros (COSIT).
- d) Documentación acreditativa de haber solicitado el Ministerio competente por razón de la materia la inclusión voluntaria del puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el concurso unitario para su próxima convocatoria conforme lo previsto en el artículo 43.1 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- e) Documentación acreditativa de la convocatoria del puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el concurso ordinario, en los términos previstos en el artículo 29.1 RD 128/2018, de 16 de marzo.

5. Recibida la documentación señalada en el apartado anterior, se ofertará el puesto a un número de candidatos de la lista, que se considere suficiente para obtener una respuesta positiva, respetando siempre el orden de prelación de la misma, otorgándose un plazo de 5 días naturales para que puedan aceptar, o en su caso, rechazar el nombramiento interino

en el puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

6. Para contactar con los integrantes de la lista de candidatos, así como para la aceptación o renuncia del candidato al nombramiento se podrá utilizar cualquier medio que, procurando la mayor celeridad, garantice tener constancia de la recepción de la notificación.

7. Se nombrará a aquel aspirante que hubiera aceptado y que tuviera mejor derecho por orden de lista, quien presentará la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a la que está reservado el puesto de trabajo.

A estos efectos, la presentación de la documentación por los candidatos podrá realizarse a través del Registro Electrónico de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad de Madrid.

7. El candidato de la lista que resulte nombrado con carácter interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de nombramiento.

Artículo 10. *Exclusión de la lista de candidatos constituida por la Comunidad de Madrid.*

1. El candidato de la lista que no conteste o al ofrecimiento en el plazo y forma indicado, o renuncie, pasará al último lugar de la lista de candidatos.

2. En el supuesto que un aspirante renuncie o no conteste por tercera vez, a un puesto ofertado, durante la vigencia de la lista, será excluido definitivamente de la lista de candidatos de la subescala correspondiente.

3. Si se produjese la renuncia una vez efectuado el nombramiento o la toma de posesión, quedará excluido de la lista de candidatos.

Artículo 11. *Excepción a la exclusión de la lista de candidatos constituida por la Comunidad de Madrid.*

1. No serán excluidos de la relación de candidatos, y pasarán a la situación de “no disponible”, conservando el orden de prioridad, en los siguientes supuestos:

- a) Embarazo, maternidad, adopción, acogimiento y situaciones asimiladas, mediante la presentación de la correspondiente baja médica, o informe de los servicios sociales
- b) Estar desempeñando, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

en una Entidad Local de la Comunidad de Madrid, de cualquier otra Comunidad Autónoma, o bien estar ocupando otro puesto de trabajo de carácter temporal en cualquier Administración Pública, mediante copia de la Resolución emitida al efecto.

c) Enfermedad que ocasione situación de incapacidad temporal, que deberá acreditarse mediante la presentación de la baja médica. Esta situación deberá ser anterior a la fecha del ofrecimiento.

d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo, mediante la credencial y la toma de posesión del cargo público.

e) Ser víctima de violencia de género. Esta situación deberá acreditarse con la presentación de la orden de protección vigente en el momento del ofrecimiento del puesto o, en su caso, sentencia donde conste la adopción o mantenimiento de las medidas de protección.

f) Que el puesto ofertado sea de una subescala diferente por la que se incorporó a la lista de candidatos.

g) Cualquier otra causa de fuerza mayor que imposibilitara el desempeño efectivo del puesto de trabajo, a juicio de la Dirección General competente en materia de Administración Local.

2. La acreditación de cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá efectuarse en el plazo de 5 días naturales [por cualquier medio que, procurando la mayor celeridad, garantice tener constancia de la recepción de la comunicación.](#)

3. La acreditación de cualquier de estas circunstancias supondrá quedar incorporado a la lista de candidatos en situación de no disponible.

[4. Los integrantes de la lista de candidatos que se encuentren en estado de “no disponible” estarán obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de Administración Local, la finalización de la situación que motivo dicho estado en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la desaparición de la causa, a efectos de volver a ocupar su posición correspondiente en la lista de candidatos. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la lista de candidatos.](#)

Artículo 12. *Comunicaciones.*

1. Los nombramientos funcionarios interinos efectuados mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Administración Local, así como la revocación de los mismos, se notificarán a la persona interesada y a las Entidades Locales afectadas.

2. Todas las comunicaciones efectuadas por la Dirección General competente en materia de Administración Local se realizarán a través de medios electrónicos / telemáticos.

4. De la misma manera, cualquier comunicación efectuada por las Entidades Locales o personas interesadas, dirigida a la Dirección General competente en materia de Administración Local, se realizarán por sede electrónica y con el modelo de solicitud normalizado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un puesto reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional o en Mancomunidades de Municipios.

En los casos de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sostenidos en común por varias entidades locales en régimen de agrupación, y en los puestos reservados de las Mancomunidades de Municipios, las referencias de este Decreto a la Corporación Local se entenderán hechas a los órganos de gobierno de la Agrupación o la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Excepción de uso de relación de candidatos constituida para una subescala para cubrir puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de otra subescala.

Cuando una de las listas de candidatos constituida para una subescala se hubiera agotado, y en tanto no se incorporen nuevos candidatos, se podrá acudir a la lista de candidatos constituida en otra subescala para cubrir mediante nombramiento interino, puestos reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, siendo el orden establecido el siguiente:

- a) En defecto de candidatos de la subescala de Secretaria – Intervención, se ofertará la provisión del puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los candidatos de la lista de la Subescala de Secretaria y de Intervención – Tesorería, según el orden de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo.
- b) En defecto de candidatos de la subescala de Secretaria, se ofertará la provisión del puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los candidatos de la lista de la Subescala de Secretaria – Intervención.
- c) En defecto de candidatos de la subescala Intervención - Tesorería, se ofertará la provisión del puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los candidatos de la lista de la Subescala de Secretaria – Intervención.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo.

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de administración local para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo del presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

(Se acompaña como documento aparte)

ANEXO II

(Se acompaña como documento aparte)